



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MARÍA EUGENIA SARRIA DE BEDOYA
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado:	110013110011 2023 00907 00
Providencia:	Auto No. 3275
Decisión:	Remite demanda

Se presenta escrito denominado “DEMANDA ORDINARIA LABORAL” iniciado en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el fin del reconocimiento de la sustitución pensional a favor de la señora MARÍA EUGENIA SARRIA DE BEDOYA, percatándose de entrada al realizar el estudio del expediente y anexos presentados el presente asunto no recae en cabeza de este Juzgado conforme lo dispone el art. 11 del CS del T y SS modificado por el 8° de la Ley 712 de 2001, del siguiente tenor:

“ARTICULO 11 MODIFICADO LEY 712 DE 2001 ART.8° COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”

Ante la claridad de la norma anteriormente transcrita, se observa que el estudio sobre la presente demanda ordinaria laboral debe iniciarse ante el Juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada; presupuesto procesal de competencia que no puede pasar por alto este Juzgador, ya que con él se garantiza una adecuada estructuración de la relación jurídico procesal para que el juez a definir el litigio sea el llamado por ley a hacerlo, es decir, sea el juez natural del asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar el presente proceso por falta de competencia, de conformidad con el art. 139 del CGP.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con los anexos para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, de conformidad con el art. 23 en armonía con el art. 139 del CGP.

TERCERO: En firme este proveído, **REALIZAR** la compensación ante la remisión por competencia de esta demanda a través del aplicativo web.

CUARTO: **ARCHIVAR** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 17 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 45
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA